

PROCESO : DECLARACION DE PERTENENCIA  
RADICACIÓN : 191374089001-2023-00214-00  
DEMANDANTE : CARLOS ALBERTO MURILLO VARGAS  
DEMANDADOS : JUAN ADALBERTO SARRIA y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CALDONO – CAUCA

Caldono – Cauca, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ha llegado a Despacho el presente proceso de **DECLARACION DE PERTENENCIA**, propuesto por **CARLOS ALBERTO MURILLO VARGAS**, en contra de **JUAN ADALBERTO SARRIA MERA y OTROS**, a través de mandatario judicial, abogado **VICTOR MANUEL MOSQUERA ORTIZ**, con el fin de resolver sobre su rechazo, al respecto el Juzgado,

**CONSIDERA**

Mediante proveído calendado el siete (07) de diciembre del año anterior, se concedió a la parte demandante término de cinco (05) días para corregir la demanda, dicho interlocutorio se notificó por estado 85-2023, del día hábil siguiente, 11 de diciembre de la misma anualidad, dentro del término, el mandatario judicial presentó el escrito de subsanación, pero en él, se incurrió, en el mismo error, es así como consideró que el inmueble se identifica plenamente, enunciando los colindantes, sin indicar la longitud con dicha colindancia, en tanto que en el croquis al parecer del predio motivo de este proceso, conocido como **BELLAVISTA**, porque, en la demanda no se hace mención al mismo, lo que significa finalmente que el inmueble motivo de este proceso, no fue debidamente identificado, como lo ordenan las normas procedimentales.

De otro lado, y en relación con el área total del predio, su actividad se limita a informar que el **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI**, "(...) actualizó los datos con los que no contaba dicha entidad y expidió la Resolución No. 19-137-0183-2023", sin aportar dichos documentos.

Como consecuencia de lo anterior y como la parte interesada hizo caso omiso a la orden de este Despacho, y la demanda no puede ser subsanada de oficio, deberá rechazarse, disponiendo al mismo tiempo su cancelación, en los libros correspondientes.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Caldono-Cauca,

**RESUELVE**

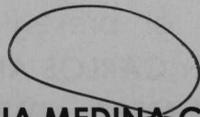
**PRIMERO. RECHAZAR** la demanda de **DECLARACION DE PERTENENCIA**, propuesta por **CARLOS ALBERTO MURILLO VARGAS** en contra de **JUAN ADALBERTO SARRIA MERA y OTROS**, a través de mandatario judicial, abogado **VICTOR MANUEL MOSQUERA ORTIZ**, de conformidad con el Artículo

90 del Código General del Proceso y por a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO. ARCHIVAR** la actuación entre los de su clase, una vez ejecutoriada esta decisión, previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**~~GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ~~**